

Artículo de Revisión

ABORTO – HISTORIA – ESTADO ACTUAL

Dr. Carlos Pacheco Tapia

*Doctor en Medicina y Cirugía Especialista en Ginecología y Obstetricia
Socio Activo del instituto Medico "Sucre"

Palabras Clave: Aborto, Historia, Leyes, Métodos

Key Words: Abortion, history, Laws, Methods

RESUMEN

Se considera el tema del Aborto en sus diferentes facetas y sobre todo la ley actual modificada en fecha 5 de Febrero 2014 por el Tribunal Constitucional Boliviano.

Se tiene en cuenta la historia en diferentes partes del mundo, su evolución y los diversos problemas que se observan en relación a mortalidad materna, sobrepoblación, movimientos feministas y abortos ilegales.

Se efectúa una breve descripción de los métodos de aborto sus consecuencias y complicaciones.

SUMMARY

We consider Abortion in different ways and mainly the actual law that was modified in February 2014 by the Bolivian Court of Justice.

History in different parts of the world are taken into consideration, its evolution and the problems that we take into account in relation to maternity mortality, the overpopulation, feminist movements and illegal abortion.

A short description about abortion methods consequences and complications.

INTRODUCCION

La investigación que precede ha sido realizada por la actualidad que representa el tema del aborto en nuestra sociedad y en todo el mundo.

Se ha visto la necesidad de evaluar conceptos sobre el tema de tal manera que la profesión médica tenga presente sus reglamentos, su juramento y la ética a la que estamos sometidos.

Para su correcta explicación se divide el presente trabajo en:

HISTORIA-LEYESyREGLAMENTOS – METODOS – CONCLUSIONES – RECOMENDACIONES.

HISTORIA

Para comenzar, tenemos en cuenta el JURAMENTO que efectuamos los médicos el día de nuestra titulación y que en el lugar pertinente HIPOCRATES dice:

“Elevaré adelante ese régimen, el cual de acuerdo con mi poder y discernimiento será en beneficio de los enfermos y les apartara del perjuicio y el error. A nadie daré una droga mortal aun cuando me sea solicitada, ni daré consejo con este fin. De la misma manera, NO DARÉ A NINGUNA MUJER SUPOSITARIOS DESTRUCTORES; mantendré mi vida y mi arte alejado de la culpa.”

La historia nos indica que desde tiempos inmemoriales este tema ha sido tratado con mucho cuidado de acuerdo a las diferentes culturas pero que en realidad la mayoría concuerda con un principio “NO AL ABORTO”

Como ejemplo reproducimos parte de esta historia en el siguiente cuadro:

ca. 2000 B.C. Hittites (la ley de los Hittites ss.

ca. 1792 B.C.-1750 B.C. Hammurabi, un líder de Babilonia (el codo de Hammurabi ss. 209)

ca. 150 A.D. Didache (2:2)

“No matarás un niño por el aborto.”

160 A.D.-230 A.D. Tertullian

Llamó el aborto “homocidium” (asesinato)

ca.177 A.D. Athenagoras (Supplicatio 35)

Dijo que el embrión ya es un ser humano y el objeto del amor divino y providencia.

1483-1546 A.D. Martín Lutero

“Cuando es concebido un niño, la alma es creada junto con el cuerpo.”

1964 A.D. Planned Parenthood

Emitió un documento llamando el aborto “incorrecto” y un “matar de una persona.

1973 A.D. Roe v. Wade (la Corte Suprema)

Declaró que las mujeres tienen el derecho constitucional para tener un aborto.

1976 A.D. Planned Parenthood v. Danforth (la Corte Suprema)

Anuló una ley que insiste en el consentimiento del esposo para tener un aborto.

1996 A.D. El Presidente Bill Clinton

Le puso su veto al acto de Partial-Birth Abortion Ban.

DEFINICIÓN DE ABORTO

La palabra aborto es un término latino (abortus) y deriva de la composición de un prefijo y una raíz: Ab: privación y ortus: nacimiento; entonces su significado sería “privación del nacimiento”; pero podemos decir que el aborto es la muerte de un niño o una niña en el vientre de la madre producido durante cualquier momento de la etapa del embarazo que va desde la fecundación hasta el momentos previos al nacimiento.

La vida humana es sagrada porque desde sus inicios se ve la acción creadora de Dios. “Vida” una pequeña y simple palabra pero de un significado amplio y profundo; si bien la vida es un derecho, algunas personas equivocadamente creen tener el poder de acabar con ella. Existen circunstancias en que algunas personas están de acuerdo con acabar con una vida, este es el caso del aborto, que hoy en día es una práctica muy frecuente en los adolescentes. En nuestro medio vemos los embarazos de niñas de 12 y 13 años con mucha frecuencia y todos los problemas que esto conlleva para ellas y sus familias.

Antiguamente la práctica del aborto era usado para el control de natalidad.

En el siglo XIX, el aborto solo estaba permitido en casos en los que peligraba

la vida de la madre, luego ya en el siglo XX la legalización del aborto permitió la interrupción de los embarazos no deseados en diferentes situaciones médicas, sociales o particulares. Los abortos por voluntad expresa de la madre fueron legalizados primero en Rusia (1920); después se permitieron en Japón y algunos países de Europa. En 1960 la despenalización del aborto se extendió a muchos países de Europa y América, los motivos legales fueron de tres tipos:

El infanticidio y la mortalidad materna asociada a la práctica de abortos ilegales. La sobrepoblación mundial. El auge del movimiento feminista.

El problema del aborto en nuestro medio esta sobre todo relacionado con los abortos ilegales provocados por personas dedicadas a este oficio en su mayor parte sin los conocimientos adecuados para provocar este tipo de situaciones.

Los Gineco-Obstetras durante nuestra práctica hemos tenido la oportunidad de ver los innumerables riesgos que esto conlleva y las dificultades que se presentan para el tratamiento posterior a un aborto incompleto. Nuestros tratamientos han estado dirigidos a salvar la vida de las pacientes tratando perforaciones uterinas, sangrados abundantes, infecciones y complicaciones posteriores que elevan la mortalidad materna en forma alarmante. Hacia 1980, el 20% de la población habitaba en los países en los cuales se permitía el aborto en situaciones donde se ponía en riesgo la vida de la madre; el 40% de la población residía en países en los que el aborto era permitido en situaciones de riesgo para la vida de la salud de la madre, violaciones o incestos, presencia de alteraciones genéticas en el feto y en situaciones sociales especiales (madres solteras y de bajos ingresos); el otro 40% restante de la población habitaba en los lugares donde el aborto estaba liberalizado.

El movimiento de la despenalización ha seguido creciendo en todo el mundo aunque todavía existen países que sobre todo por cuestiones religiosas, se ven presionado a mantener legalizaciones restrictivas y condenatorias.

ASPECTO LEGAL

Nuestro código penal, considera al aborto terapéutico como el único caso permitido en lo que respecta al tema del aborto.

Contempla así mismo dos condiciones para el aborto:

- Ética, cuando la mujer resulta embarazada como consecuencia de una violación.
- Eugenésica, cuando existe la probabilidad de que el niño nazca con graves malformaciones físicas o psíquicas.

ABORTO EN BOLIVIA

Desde 1973, el aborto en Bolivia es ilegal, salvo para prevenir daño a la salud de la mujer o en casos de violación.

La pena es de uno a tres años en prisión para la mujer embarazada que consiente la operación, y de uno a seis años para la persona que realiza el aborto. Si una mujer realiza el procedimiento por sí misma, sólo puede acusársela de consentir al aborto. Sin embargo, es complicado conseguir un aborto legal y seguro, aunque la mujer haya sido violada.

MARCO LEGAL DEL ABORTO EN BOLIVIA:

En Bolivia, el aborto inducido está penado de acuerdo al artículo 266 del código penal que establece que las mujeres pueden realizarse un aborto de manera excepcional previa autorización judicial.

“Artículo 266. (Aborto Impune) Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada. Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso”. Esta penalización del aborto inducido y no autorizado se traduce en la práctica

clandestina del mismo por personas de dudosa formación y en condiciones insalubres e inseguras, deslindando responsabilidades de quienes lo practican generando la muerte de varios cientos de mujeres al año en el país.

ALGUNOS NÚMEROS SOBRE ANTICONCEPCIÓN Y ABORTO EN BOLIVIA:

(En base al estudio realizado por el cidem se ha podido relevar los datos lo largo de este artículo) A nivel nacional se estima a 80 000 abortos cada año. Esa cifra se traduce en un promedio de 215 abortos a diario. Si bien no se tiene datos exactos de la cantidad de muertes ocasionadas por abortos inseguros a nivel nacional, la OMS estima que aquél es causante del 9,1% de las muertes maternas en Bolivia. En términos del debate surgido en a principios del 2013 en Bolivia sobre la posible despenalización del aborto inducido en Bolivia es importante tratar de entender los factores causantes de aquel. Así mismo, a nivel urbano, el 48% de las mujeres tuvo por lo menos un embarazo no deseado y el 43,5% más de uno. Si bien se estima que existe una deficiencia en términos de información sobre métodos anticonceptivos generando es alto nivel de embarazos no deseados, es importante resaltar que se estima que el 90% de las mujeres en la urbe conocen al menos un método anticonceptivo. Más aun, el 66,6% de aquellas afirman conocer por lo menos tres métodos anti-conceptivos diferentes. Así mismo, el embarazo no deseado podría no ser problemática resuelta exclusivamente a través de un mayor conocimiento de métodos anticonceptivos. Desgraciadamente por un lado el acceso a aquellos métodos es bastante limitado y por otro lado existe aun no solo un contexto social adverso al uso de los anticonceptivos sino un alto nivel de abusos sexuales hacia las mujeres. Así mismo, a nivel urbano el 61% de las mujeres tienen relaciones sexuales sin protección segura. Igualmente, según un informe del 2013 de la defensoría del pueblo, a nivel nacional 7 de cada 10 mujeres ha

sufrido un abuso sexual y 6 de cada 10 mujeres ha sufrido un abuso sexual en su propio hogar.

En consecuencia, el 13% de las mujeres del área urbana afirman haber llevado adelante un aborto inducido, en su gran mayoría violando el código penal. La práctica del aborto inducido no se restringe a un grupo poblacional de una edad específica. En ese sentido el 17% indico haber llevado adelante una interrupción inducida de su embarazo entre los 13 y 19 años, la mitad entre sus 20 y 29 años y un tercio entre sus 30 y 39 años .

Con respecto a los métodos de aborto causantes del alto nivel de muertes y problemas de salud para los que lo llevan adelante se resalta el bajo acceso a métodos seguros. Los métodos quirúrgicos y con medicamentos representaron respectivamente el 56,6% y 21% de los casos . El restante 21% procedió al uso de infusiones, inyecciones, caídas, carga de objetos pesados e introducción de objetos en la vagina. Una de las razones por optar por esos métodos menos preferidos es el costo, más del 51% de las mujeres que abortaron tuvieron costos adicionales a 250bs . Tomando en cuenta el factor psicológico de llevar adelante dicho acto se resalta la baja efectividad de los métodos de interrupción inducida practicados. 1 de 3 abortos fallo en el primer intento, 1 de cada 10 abortos tuvo que llevarse adelante en 3ero intento.

En Bolivia se considera el uso de métodos anti-conceptivos denominados modernos como altamente sujeto a la condición socio-económica. Una mujer en la urbe que no ha terminado el colegio, tiene 5 veces menos probabilidades de usar un método anti-conceptivo moderno en comparación a una mujer que ha podido proseguir sus estudios después del bachillerato. En el caso de haber tenido un embarazo no deseado, el 60,1% prosiguió con aquel y llegó a término del mismo.

Algunas consideraciones sobre la ley: Como bien se mencionaba, si bien las mujeres víctimas de una violación sexual o cuya vida se encuentra en peligro

pueden acceder a un servicio de aborto seguro e impune a través de una solicitud judicial, las mujeres deben atravesar por una serie de obstáculos para conseguir la misma, tales como la objeción de conciencia, la demora judicial, las amenazas y la represión, sin mencionar la re victimización que sufren en cada uno de los pasos a seguir para conseguir la autorización judicial deseada.

Es en este proceso largo y tortuoso que muchas mujeres para cuando consiguen la autorización se encuentran fuera del período "seguro" establecido para la realización de un aborto, lo cual muchas veces puede llevar muchas más consecuencias. O, en otros casos, las mujeres claudican en el proceso legal y optan por la vía clandestina, exponiendo de la misma manera sus vidas.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0206/2014

La sala plena del Tribunal Constitucional Plurinacional emitió la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 de 5 de febrero emergente de la acción de inconstitucionalidad abstracta planteada por la diputada Patricia Mansilla Martínez, demandando la presunta inconstitucionalidad de los arts. 56, 58, 245, 250, 254, 258, 263, 264, 265, 266, 269, 315 y 317 del Código Penal (CP).

En este marco y en virtud de la autoridad que le confieren La Constitución Política del Estado Plurinacional y el art. 12.1 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, resolvió:

1° Declarar la INCONSTITUCIONALIDAD del art. 56 del CP; el primer párrafo del art. 245 del CP y de la frase "por causa de honor" del epígrafe de dicho artículo; de la frase "...para encubrir su fragilidad y deshonor..." del art. 258 del CP y de las frases "...siempre que la acción penal hubiere sido iniciada" del primer párrafo y "...autorización judicial en su caso" del párrafo tercero del artículo 266 del CP y manteniendo incólume en lo demás el citado artículo,

conforme el procedimiento de denuncia establecido en el Fundamento Jurídico III.8.7 del fallo.

2° Declarar la CONSTITUCIONALIDAD de los arts. 58, 250, y 269, del CP, sujetos a una interpretación plural en los marcos previstos en el fallo.

3° Declarar la CONSTITUCIONALIDAD de los art. 263 del CP, en los términos expuestos en el Fundamento Jurídico III.8.7 de la Resolución

4° Declarar la IMPROCEDENCIA de la acción respecto a los arts. 254, 264, 265, 315 y 317 del CP.

5° Exhortar a la Asamblea Legislativa Plurinacional para que atendiendo a la interpretación efectuada en el Fundamento jurídico III.8.7 en el ámbito de sus competencias y las recomendaciones de los organismos internacionales en el marco de la progresividad de los derechos de la mujer, desarrollen normas que garanticen el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos conforme a lo establecido en el art. 66 de la CPE, y que las mismas coadyuven a resolver los abortos clandestinos.

6° Al Órgano Ejecutivo, exhortar priorice y ejecute políticas públicas educativas y de salud destinadas a la difusión, protección, atención de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, que puedan contrarrestar y/o disminuir las tasas de mortalidad de las mujeres por causas de los abortos clandestinos, para la protección de la vida entendida desde la visión intercultural en el Estado Plurinacional, desarrollando para ello las siguientes acciones:

- Programas de apoyo social a favor de madres solteras
- Desarrollo de una política estatal de educación en reproducción sexual
- Programas de apoyo económico y social a padres de hijos de enfermedades congénitas.
- Mejorar de manera urgente las políticas y trato a los huérfanos

y generar políticas de adopción y programas, incluso cuando alcanzan la mayoría de edad.

Fundamentos

La Sentencia Constitucional Plurinacional, realizó los juicios de constitucionalidad contrastando cada norma impugnada con los preceptos constitucionales vigentes, a partir de ello se efectuó su labor de control normativo y en función a una interpretación desde y conforme a la Constitución Política del Estado, asumió sus determinaciones en base a los siguientes razonamientos:

- Respecto al art. 56 del CP sobre el trabajo de mujeres, menores de edad y enfermos, el fallo considera que en los hechos y frente a una realidad en la que la mujer goza y debe gozar del derecho a la igualdad, sin que pueda darse lugar a un trato discriminatorio por razón de sexo, al igual que por la edad o el estado de salud, para prestar un trabajo que este acorde a su capacidad en ejecución de la pena de prestación de trabajo, cuando sea posible, el art. 56 del CP es inconstitucional.
- En cuanto al art. 58 del CP referido a la detención domiciliar es constitucional en el marco de una interpretación amplia de manera que se maximice los derechos de las mujeres desde una visión restitutiva de la complementariedad, debiendo entenderse que la exigencia de acreditar una morada o residencia, se refiere a una vivienda en la que se ha residido o residirá de manera permanente, sea esta de su propiedad o no.
- En relación a las causales de atenuación honoris causa en el delito de alteración del estado civil (art. 245 del CP); sobre la primera atenuante la sentencia concluye que no es concebible que el honor, con las connotaciones descritas en el fallo, prevalezca sobre el interés superior de

la niña, niño y adolescente, por lo que deviene en inconstitucional. Sobre el segundo elemento atenuante del art. 245, es decir, el referido a amparar o ayudar a la alimentación, cuidado o educación del menor o incapaz, se tiene que el mismo se constituye en un atenuante constitucionalmente necesario y admisible, máxime si el hecho se comete con fines altruistas, toda vez que tiene como objeto el amparar o ayudar a la alimentación, cuidado o educación del menor o incapaz, correspondiendo por ende declarar su constitucionalidad.

- Respecto al abandono de mujer embarazada (art. 250 del CP) el fallo declara la constitucionalidad condicionada de dicha norma, siempre y cuando se entienda que la misma incluye el abandono de la mujer embarazada dentro del matrimonio, precisando además que el artículo debe ser comprendido en función del bien jurídico que protege; es decir, el deber de asistencia familiar, en el caso de una mujer en estado de gestación.
- En cuanto al infanticidio (art. 258 del CP) se declara la inconstitucionalidad de la frase "...para encubrir su fragilidad o deshonra..." por ser contraria a los nuevos valores constitucionales fundamentados en el fallo.
- Respecto al aborto como conducta tipificada penalmente, en el marco de la pluralidad, interculturalidad y el pluralismo jurídico, el tribunal concluye que desde la cosmovisión indígena originaria campesina, la vida se genera desde el principio de la dualidad, vitalidad, energía y movimiento del cosmos, desde esta lógica la vida no es aislada del cosmos; es creación misma de la pacha; por tanto el principio de "vitalidad" implica la perpetuidad constante de la vida "sin principio ni fin". De ahí que se rescata el carácter integral y la visión de "totalidad" respecto a la "vida" en un sentido amplio.

En este marco de análisis, la Sentencia sostiene también que uno de los elementos fundantes del estado Boliviano

conforme al art. 1 de la CPE es el de la "pluralidad" en lo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, y que en virtud al principio de dignidad alcanza a los pensamientos, opiniones, creencias religiosas y/o espirituales, cosmovisiones de forma que cada uno de ellos este protegido por la Constitución Política del Estado; sin embargo, no es posible que el Tribunal a través de acciones constitucionales imponga un determinado tipo de moralidad o una concepción de lo bueno o lo malo, constituyéndose ello en un asunto a ser resuelto en el fuero interno de cada persona pero que no puede imponerse por el Estado y sus Órganos.

En ese sentido, el Tribunal considera que la vida y todo lo que potencialmente puede generarla se encuentra protegida por nuestra Ley Fundamental; así un embarazo per se y siempre y cuando sea fruto de una decisión libre no implica una amenaza del derecho a la salud de la mujer y tampoco puede equipararse a una enfermedad ni a una amenaza a la integridad personal o trato cruel, inhumano, degradante. Ahora bien, el Tribunal es consciente que la educación sexual sigue siendo un tabú en nuestro país, por ello corresponde exhortar a las autoridades respectivas se asuman políticas públicas que coadyuven a la educación sexual como parte de una posible solución a un problema integral. De lo expuesto el Tribunal Constitucional Plurinacional concluye que un aborto incondicional y en todas las etapas del desarrollo del embrión no es constitucionalmente admisible y que el generar una política de protección constitucional al derecho a la vida del embrión implantado es una causa suficiente para que el Órgano Legislativo pueda utilizar todo tipo de políticas públicas necesarias para su protección lo que alcanza de manera obligatoria al derecho penal en las fases más avanzadas al desarrollo del embrión; aspectos que provocan la declaratoria de constitucionalidad del artículo 263 del CP, en los términos expuestos precedentemente.

- Sobre el art. 266 del CP, referido al aborto impune, se considera que la frase "siempre que la acción penal hubiere sido iniciada" del primer párrafo, así como la frase "autorización judicial en su caso" contenidas en el último párrafo de la citada norma, constituyen disposiciones incompatibles con los derechos a la integridad física, psicológica y sexual, a no ser torturada, ni sufrir tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, a la salud física y a la dignidad de sus componentes al libre desarrollo de la personalidad y autonomía de las mujeres, por lo que los efectos de la vigencia y eficacia de esta previsión normativa desde y conforme a la Norma Suprema, la misma deberá ser interpretada en sentido de que no será exigible la presentación de una querrela, ni la existencia de imputación y acusación formal y menos sentencia. Será suficiente que la mujer que acuda a un centro público o privado de salud a efecto de practicarse un aborto por ser la gestación producto de la comisión de un delito, comunique esa situación a la autoridad competente pública y de ese modo el médico profesional que realiza el aborto tendrá constancia expresa que justificara la realización del aborto.
- En cuanto a la sanción a la práctica habitual del aborto (art. 269 del CP), el fallo concluye que no es evidente que la norma este dirigida a sancionar en exclusiva a los profesionales médicos sino a cualquiera que incurra en el delito mencionado cuando más si se hace de manera recurrente y peor si, de no haber causas de inimputabilidad, se comprobare una dedicación continua e ilícita dedicada a la práctica del aborto, lo que indica es que la norma es constitucional; sin embargo, en el marco de los fundamentos expuestos en la Sentencia, debe interpretarse el art. 269 del CP, en sentido que la práctica habitual del aborto está referida a la causación de la muerte de un feto en el seno materno o la provocación de

su expulsión, cuando dichas acciones fuera de los supuestos desarrollados legalmente, previstos en el art. 269 del CP.

- Finalmente en cuanto a los arts. 254, 315 y 317 del CP, no corresponde ingresar al análisis de fondo de la acción al resultar improcedente por no encontrarse dichas normas vigentes dentro del ordenamiento jurídico boliviano.

*Fallo aprobado el 5 de Febrero de 2014

CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA

La Iglesia Católica es el grupo social que más se opone al aborto. Existe la afirmación de que la vida es inviolable desde el momento de la concepción; esta afirmación se fundamenta en la continuidad del proceso de desarrollo embrionario.

La afirmación del derecho a la vida se aplica en las situaciones más dramáticas como en la intervención terapéutica, eugénica y ética.

El Papa

Exhorta a los católicos a luchar por la familia y a estar en contra del aborto, la anticoncepción y el divorcio debido a que es un "crimen abominable" y "vergüenza de la humanidad".

Lo único que admite la Iglesia es el uso de un anticonceptivo que es el método de "OHINO y KNAUS" o sea el método del ritmo cuando la mujer está en días que no hay ovulación

TIPOS DE ABORTO

1. El aborto espontáneo como su mismo nombre lo dice se produce de manera espontánea o natural, no se sabe con exactitud las causas que producen este tipo de aborto. En la mitad de los casos hay alteraciones en el desarrollo del embrión que puede ser consecuencia de trastornos de las propias células germinales o también de alteraciones en el entorno materno.

Otras consecuencias pueden ser también situaciones maternas anormales como infecciones agudas, enfermedades sistémicas como nefritis, diabetes o traumatismos graves.

El síntoma más común de una amenaza de aborto espontáneo es el sangrado vaginal acompañado a veces de un dolor intermitente. Sin embargo, una cuarta parte de las mujeres gestantes tienen pequeñas pérdidas de sangre durante fases precoces del embarazo y, de estos, el 50% ocasionan el fin del embarazo.

Se calcula que el 25% de todos los embarazos finalizan con aborto espontáneo y las tres cuartas partes, de estos, suceden durante los tres primeros meses del embarazo.

2. Aborto espontáneo

3. Aborto inducido o provocado

El aborto inducido o provocado es la interrupción deliberada del embarazo mediante la extracción del feto de la cavidad uterina.

Existen cuatro tipos de aborto provocado:

- a.) Es el aborto realizado cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la madre. Aunque hoy en día esta situación ha quedado prácticamente superada como consecuencia del progreso de la medicina pero siempre hay situaciones excepcionales.
- b.) Aborto terapéutico
Realizado cuando el embarazo es producto de una acción delictiva, fundamentalmente violaciones o relaciones incestuosas.
- c.) Aborto ético o humanitario
Es realizado por razones personales, familiares, económicas y sociales de la mujer. Este tipo de aborto es el que tiene el máximo porcentaje de abortos realizados en el mundo.
- d.) Aborto psicosocial
- e.) Aborto eugénico
También podría llamarse aborto "preventivo". Es el aborto practicado cuando existe la probabilidad de que el nuevo ser está afectado por anomalías o malformaciones congénitas.

MÉTODOS QUIRÚRGICOS

1. Succión o aspiración.
2. Dilatación y curetaje (D y C).
3. Dilatación y evacuación (D y E).
4. Inyección salina.
5. Prostaglandinas.
6. Histerotomía u operación cesárea.
7. Aborto de nacimiento parcial ("D y X")

MÉTODOS QUÍMICOS

1. La píldora abortiva RU 486.
2. La RU 486 complica y hace más peligroso aún el aborto quirúrgico.
3. La RU 486 puede causar serias deformidades fetales.
4. Misoprostol y Metotexate .5.
5. La píldora del día siguiente.

CONSECUENCIAS DEL ABORTO PARA LA MUJER

Efectos físicos

Esterilidad - Abortos espontáneos - Embarazos ectópicos - Nacimientos de niños muertos. Trastornos menstruales - Hemorragia - Infecciones - Shock - Coma - Útero perforado. Peritonitis - Coágulos de sangre - Fiebre /Sudores fríos - Intenso dolor - Histerectomía. Frigidez - Muerte.

Efectos psicológicos:

Culpabilidad - Impulsos suicidas - Sensación de pérdida - Insatisfacción - Sentimiento de luto - Pesar y remordimiento - Retraimiento - Pérdida de confianza en la capacidad de toma de decisiones - Inferior autoestima - Hostilidad - Conducta autodestructiva. Ira/Rabia Desesperación - Desvalimiento - Deseo de recordar la fecha de la muerte - Preocupación con la fecha en que "debería" nacer o el mes del nacimiento - Intenso interés en los bebés - Instintos maternos frustrados - Odio a todos los relacionados con el aborto - Deseo de acabar la relación con su pareja - Pérdida de interés en el sexo - Incapacidad de perdonarse a si misma Sentimiento de deshumanización - Pesadillas - Ataques / Temblores - Frustración Sentimientos de ser explotada - Abuso de los niños.

COMPLICACIONES DEL ABORTO

Complicaciones del metodo de succion o aspiracion

Infección, trauma del cérvix, peritonitis, endometritis, laceración del útero, trauma renal, inflamación de la pelvis, embolismo, trombosis, esterilidad, etc.

Complicaciones del método de dilatación y curetaje (D Y C)

El método de dilatación y curetaje (D y C) tiene los mismos riesgos para la mujer que el de succión o aspiración, además de los siguientes: perforación uterina, hemorragia, infección del tracto genital, laceración intestinal, absceso pélvico y trombo embolismo.

Complicaciones del método de dilatación y evacuación (D Y E)

El método de dilatación y evacuación (D y E) tiene los mismos riesgos para la mujer que el del método de dilatación y curetaje (D y C), apenas mencionado, además de los siguientes: infección pélvica, renal, del cérvix y peritoneal. También puede causar que la mujer tenga en futuros embarazos implantación ectópica, bebés de bajo peso o que nacen muertos, malformaciones congénitas, etc.

COMPLICACIONES DEL MÉTODO DE INYECCIÓN SALINA

Ruptura del útero, embolismo pulmonar, otros peligrosos coágulos intravasculares, etc.

Complicaciones del uso de las prostaglandinas

Ruptura del útero, sepsis, hemorragias, paro cardíaco, vómito y aspiración de éste, embolia cerebral y fallo renal agudo.

EL SÍNDROME DE ASHERMAN

Durante mucho tiempo se han pasado por alto los efectos o complicaciones que el aborto causa en la salud femenina. Sin embargo, este tema actualmente se está planteando más seriamente.

Una complicación del aborto es el Síndrome de Asherman. Este síndrome se reconoce por la aparición de adherencias de tejido dentro del útero, que producen síntomas clínicos tales como anormalidades menstruales, infertilidad y abortos espontáneos frecuentes.

Una de las principales causas del Síndrome de Asherman es el aborto de dilatación y curetaje (comúnmente conocido como D&C). La incidencia del

Síndrome de Asherman debido al D&C se hace más pronunciada si existe una infección o ésta se desarrolla después de la operación.

Aunque no se conoce totalmente cómo el Síndrome de Asherman afecta la fertilidad, algunas explicaciones indican lo siguiente: las adherencias del tejido impiden que el embrión se implante en la pared uterina, lo cual trae como consecuencia que la implantación se realice en el cuello uterino o en las trompas de Falopio (embarazo ectópico) y/o que ocurra un aborto espontáneo.

Existe evidencia de que los embarazos ectópicos pueden estar relacionados con los abortos inducidos, con el Síndrome de Asherman o con el tratamiento de este último a través del dispositivo intrauterino. Obsérvese que el tratamiento final de los embarazos ectópicos es usualmente una histerectomía total (extirpación del útero). Así, un aborto inducido por D&C puede traer a largo plazo una complicación como el Síndrome de Asherman, teniendo como consecuencia un embarazo ectópico y finalmente una histerectomía total con la consiguiente pérdida de la fertilidad.

Por lo tanto, al menos una posible complicación para una mujer que se practique un aborto inducido a través del método del D&C es el Síndrome de Asherman, el cual puede llevar a la infertilidad. (Es importante resaltar también que el D&C es una de las técnicas de aborto legal mayormente usadas.) Esta información debe ser añadida al debate en torno al aborto. Las mujeres que están pensando practicarse un aborto deben ser informadas de las posibles complicaciones del Síndrome de Asherman y de sus efectos de infertilidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por consiguiente el aborto deja huellas imborrables en la vida de la mujer quien es la que sufre más daño en esta práctica, que escoge este camino por la falta de apoyo y orientación que es vital en una situación como esta.

Pero la decisión de abortar está en la mujer y ella es la que elige el camino a seguir, si toma el camino más fácil que en este caso sería el aborto le puede traer consecuencias funestas.

Por eso se recomienda el uso de anticonceptivos para no encontrarse en una situación de un "embarazo no deseado" y poner en riesgo su vida e integridad moral.

La medicina tiene principios inalterables de los cuales los que la ejercemos no podemos separarnos. El juramento realizado a tiempo de nuestra titulación nos obliga a decir rotundamente NO AL ABORTO.

Los tiempos cambian y los problemas se multiplican por muchas razones: aumento considerable de la población mundial. Derechos de las mujeres. Criminalidad, etc. y es por estas y otras razones que la práctica del aborto va en aumento con todos los riesgos consiguientes.

Lo más importante en este momento es "LA EDUCACIÓN SEXUAL" que tiene que ser impartida lo más pronto posible y que tiene que estar a cargo de 1) Los padres de familia 2) Los colegios y escuelas 3) las ONGs sobre todo en área rural 4)

Las iglesias de toda denominación.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- www.bioeticawiki.com/Historia_del_aborto/
- 2.- El Aborto - Monografias.com
- 3.- https://es-la.facebook.com/NO_AL_ABORTO_abortolatinoamerica.com/aborto/historia-del-aborto/
- 4.- Breve historia del aborto en España: de 15.000 casos clandestinos www.religionenlibertad.com/articulo.asp?idarticulo=32902
- 5.- EL ABORTO EN LA HISTORIA
Dr. José Garrido Calderón, Director Maternidad Dr. Manuel E. Perdomo Instituto Dominicano de Seguros Sociales, Santo Domingo R. D
- 6.- CIDEM
- 7.- CLINICA "CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO" Potosí Historias Clínicas 1970 – 1990